ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
1. DATOS GENERALES.	
Tipo de presupuesto asignado	Funcionamiento
Proyecto o necesidad	Fortalecimiento y gestión de los recursos
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha del estudio	08 de Enero de 2026
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato	SUMINISTRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del manual de contratación vigente y en atención a los principios consagrados en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 a los cuales se encuentra sometidos las entidades que no se rigen por ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, es decir las entidades con régimen especial, se realiza el presente estudio previo atendiendo al cumplimiento de lo establecido en el manual de contratación vigente, manual de procesos y procedimientos, de la siguiente manera:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN:

La empresa **AGUAS DE LA MIEL S.A E.S. P,** identificada con Número de Identificación Tributaria NIT **810.006.753-3**, en cumplimiento a su objeto misional y en desarrollo a su objeto social - presta los servicios públicos de acueducto, aseo y alcantarillado en el Municipio de Norcasia Caldas. Con el fin de dar cumplimento a los requerimientos que demandan los manejos de los servicios públicos y la prestación del servicio, se hace de vital importancia trabajar en el fortalecimiento de la gestión.

La empresa **AGUAS DE LA MIEL S.A E.S. P** es una sociedad por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios con una economía mixta sometida al régimen de la ley 142 de 1994, en donde se estipula que el régimen de actos y contratos de las empresas regidas por esta norma será de carácter privado y en consecuencia su régimen de contratación es de carácter especial.

Así mismo el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 señala el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado de la siguiente manera:

> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*

Así mismo el artículo 31 de la le Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios «no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa». Por su parte, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, consagra el régimen de derecho privado para las empresas de servicios públicos domiciliarios, indicando que sus actos se rigen por los principios y reglas aplicables a los particulares.

El régimen jurídico que, por regla general, debe aplicarse a la contratación que efectúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios es el derecho privado y solo, excepcionalmente, el contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993–. En otras palabras, dichas empresas se sujetan, en su actividad contractual, a las disposiciones del derecho privado, salvo en aquellos casos en los que la Constitución, la Ley 142 de 1994 u otras leyes especiales, sometan tal conducta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias

La empresa de servicios públicos domiciliarios AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P. tiene como responsabilidad principal garantizar a la comunidad del municipio de Norcasia el suministro continuo de agua potable en condiciones óptimas de calidad, asegurando que el recurso distribuido sea apto para el consumo humano y no represente riesgos para la salud de los usuarios.

Para el cumplimiento de esta labor misional, la empresa desarrolla de manera permanente procesos de captación, tratamiento, desinfección y control de la calidad del agua, los cuales requieren el uso de insumos químicos específicos que permiten eliminar microorganismos, controlar agentes contaminantes y verificar las condiciones físicas y químicas del agua tratada. Dentro de estos insumos, el hipoclorito de sodio constituye un elemento fundamental, debido a su función principal en los procesos de desinfección, así como en las actividades de análisis y control de la calidad del agua potable.

La ausencia o insuficiencia de este insumo químico afectaría de manera directa la operación del sistema de acueducto, limitando la capacidad de la empresa para realizar un tratamiento adecuado del agua y comprometiendo la continuidad del servicio. Así mismo, la falta de un suministro oportuno podría generar riesgos sanitarios para la población, afectar la confianza de los usuarios y ocasionar inconvenientes operativos que impacten negativamente la gestión institucional de la empresa.

En razón de lo anterior, se hace necesario contar con un proveedor que garantice el suministro oportuno, continuo y en condiciones adecuadas de calidad del hipoclorito de sodio y demás insumos químicos requeridos, de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa, permitiendo así asegurar la correcta potabilización del agua, el control permanente de su calidad y la prestación eficiente del servicio público de acueducto en el municipio de Norcasia.

2. Objeto para contratar y sus especificaciones.:

SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA EL TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, A CARGO DE AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL OBJETO

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios

Código	Descripción
41104201	Reactivos de purificación del agua
47101605	Químicos de remoción bacteriana

3. OBLIGACIONES.

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la empresa AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la empresa AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P. y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
7. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos de la empresa **AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P.**, actuando con responsabilidad y transparencia
9. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago.
10. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
11. Guardar en todo momento un trato respetuoso con todos los trabajadores de empresa.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar hipoclorito de sodio conforme a las especificaciones técnicas requeridas por AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P., garantizando la concentración exigida y la calidad necesaria para el tratamiento y análisis del agua potable.
2. Realizar la entrega del producto en las cantidades y fechas solicitadas por la empresa, dentro de los plazos establecidos, en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua del municipio de Norcasia, Caldas.
3. Acompañar cada entrega con los certificados de calidad del fabricante y la hoja de seguridad del producto (MSDS), de conformidad con la normatividad técnica aplicable.
4. Garantizar la calidad del insumo suministrado y atender oportunamente cualquier requerimiento relacionado con ajustes, reposición o aclaraciones que se presenten durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir con las demás actividades que se deriven directamente de la naturaleza del contrato de suministro y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en el marco del régimen especial aplicable.

4. PLAZO

Desde la suscripción contrato cumplimiento de los requisitos de legalización y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote el presupuesto.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la jurisprudencia pertinente que rigen a las "empresas de servicios públicos domiciliarios" y según lo dispuesto en los estatutos sociales y en la ley 142 de 1994.

Aguas de la Miel S.A E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta que se rige por la ley 142 de 1994, en donde se dispone que el régimen de actos y contratos de las empresas regidas por está es de carácter privado y en consecuencia su régimen de contratación es de carácter especial, y por ende no se rige por las normas de la contratación estatal (Estatuto General de contratación Estatal Pública).

La modalidad de contrato a celebrar es de contratación Directa, de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones en el artículo 19, que para la presente vigencia permitirá a la entidad contratar los servicios necesarios para la prestación óptima del servicio a la comunidad del área urbana del Municipio de Norcasia Caldas.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del presente proceso asciende a la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**

7. FORMA DE PAGO

Pagos parciales previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente a los servicios prestados, previa verificación del cumplimiento por parte del supervisor del contrato, se realizará el descuento de todos los impuestos nacionales y municipales anotando que en cada caso deberá mediar: 1) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; 2) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; 3) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral; 4) certificación bancaria

8. CLÁUSULA – DERECHOS DEL CONTRANTE.

Son derechos del contratante:

8.1. Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
8.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

9. CLÁUSULA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del contratante:

9.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
9.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
9.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN / EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

FORMACIÓN ACADEMICA (IDONEIDAD)		
Título de formación profesional	Titulo posgrado	Cursos complementarios y demás
N. A	N. A	N. A
EXPERIENCIA		
ENTIDAD	PROYECTO/ACTIVIDAD	TIEMPO

11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

RUBRO	FUENTE	DISPONIBILIDAD	VALOR
2.4.5.01.03.01	CLORO – SUSTANCIAS QUÍMICAS Y REACTIVOS	10	$ 30.000.000
		TOTAL	$ 30.000.000

12. ÁNALISIS DEL SECTOR (CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO)

12.1. Perspectiva financiera.

Análisis del sector económico: Para determinar el valor de la contratación la empresa realizó un análisis de precios del mercado acorde con las necesidades actuales de la empresa comparado con la propuesta presentada por el futuro contratista, el cual arrojo las variables necesarias para determinar el valor del contrato, dentro de las cuales se tuvo en cuenta los siguientes factores.

1. Los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2026.
2. Los conocimientos adquiridos por el futuro contratista relacionado con los anexos en la hoja de vida, es decir su experiencia y formación adquirida.
3. La obligación del contratista sobre la financiación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales durante la vigencia del contrato.
4. Las condiciones geográficas y de accesibilidad para la prestación del servicio.
5. El índice de precios al consumidor consolidado para la vigencia 2026.
6. Valor de los impuestos y descuentos a realizar.

RUBRO	FUENTE	DISPONIBILIDAD	VALOR
2.4.5.01.03.01	Entidades territoriales servicios públicos acueducto	10	$ 30.000.000
		TOTAL	$ 30.000.000

12.2. PERSPECTIVA LEGAL

Téngase como perspectiva legal lo relacionado en el presente estudio en el numeral 3.

12.3. PERSPECTIVA TÉCNICA Y JUSTIFICACIÓN DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El esquema para la vigilancia y control de la calidad del agua potable suministrada a los usuarios por la red de distribución del sistema de acueducto de los prestadores, se encuentra establecida en el Decreto 1575 de 2007.

En este se designa las corresponsabilidades de cada una de las entidades participantes del sistema, entre las cuales se encuentra tanto la superintendencia de servicios públicos domiciliarios (SSPD) como los prestadores de servicios públicos domiciliarios del país. Según lo establecido en el articulo 9 del Decreto 1575 de 2007, los prestadores del servicio público de acueducto en el país son responsables del control de la calidad delo agua que se suministra a sus usuarios a través de las redes de distribución. En ese sentido, y en el marco de la resolución No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar al sistema único de información (SUI) los resultados de los muestreos de control de la calidad del agua que realizan en los puntos concertados de las redes de distribución, para las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la SSPD.

Tomado de reporte de información al SUI- Diagnostico nacional 2017

Por todo esto es claro que se requiere de un profesional persona natural o jurídica que tenga los conocimientos en la manipulación de hipoclorito y sustancias químicas, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas técnicas.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Representante legal – cargo (ANJELLY HERRERA ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.637.324).

14. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procedO98erá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

15. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar respecto del personal que vincule para la ejecución del contrato. Así mismo, el Contratista deberá garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La empresa Aguas de la Miel E.S.P, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 29 y 30, y con base en el manual para la identificación y cobertura del riesgo elaborado por Colombia compra eficiente el cual se puede consultar en el sistema electrónico para la contratación pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, procede a evaluar el riesgo de la presente contratación.

Asignación y tratamiento.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Inicio del contrato con anterioridad a la suscripción del acta de inicio.	Incumplimiento a los términos contra actuales.	1	1	3	Baja
2	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIÓN	Inadecuada estructuración de las actividades en el desarrollo del contrato.	Ejecución de actividades que no cumple con los propósitos de planificación de la actividad contratante.	4	3	7	Alta
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	FINANCIERO	Liquides y condiciones financieras para responder al pago de contratistas.	No se cumple con los términos contra actuales.	1	4	5	MEDIO
4	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	No pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social por parte del contratista.	Retraso en el inicio de las operaciones propias de la ejecución del contrato. La entidad no permitirá dar inicio a la ejecución del contrato hasta antes no realizar el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social.	3	2	5	MEDIA

FORMA DE MITIGARLO										
No.	¿a quién se le asigna?	tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento.				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			probabilidad	impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
1	CONTRATISTA	Supervisión del proceso de contratación exhaustivo.	1	1	2	BAJO	NO	GERENCIA	Verificación del cumplimiento de las acciones y revisión de los informes entregados	Mensual.
2	EMPRESA AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P.	Adecuada identificación del servicio requerido y articulación con los propósitos de la entidad.	1	2	3	BAJO	NO	GERENCIA	Supervisión responsabilidad del contratista.	Mensual.
3	EMPRESA AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P.	Verificación de los fondos o recursos monetarios para la ejecución del contrato.	1	2	3	BAJO	SI	GERENCIA	Verificación y buen cálculo del presupuesto destinado para el contrato a ejecutar	Una sola vez antes de iniciar el contrato.
4	CONTRATISTA	Verificar la acreditación de que si el contratista se encuentra al día en el pago de aportes para fiscales relativos al sistema de seguridad social en los términos que establece la norma. Requisito previo al inicio del contrato y durante la ejecución.	1	2	3	BAJO	NO	GERNECIA	Revisión periódica sobre los pagos realizados por el contratista por concepto de aporte para fiscales relativos al sistema de seguridad social y verificaciones IBC	Mensual

17. **DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Norcasia, Caldas y las notificaciones serán recibidas por las partes en la siguiente direccione: El CONTRATANTE; Calle 10 Número 5-33 de Norcasia, Caldas y el CONTRATISTA en: CLL 45 25 – 03 Bucaramanga Santander.

Angelly Herrera
ANJELLY HERRERA ACEVEDO.
Gerente

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
ANGIE NATALIA HOYOS ROJAS Asesora jurídica contratista	**ANGIE NATALIA HOYOS ROJAS** Asesora jurídica contratista	Angelly **ANJELLY HERRERA ACEVEDO** Gerente
Los arribas firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad aplicable y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		